



Fiscalías especializadas en Feminicidios

Lorena Vázquez Correa¹

Puntos principales

- De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la cifra de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres en 2024 asciende a 9.67 al día (corte en octubre), lo que equivale a diez asesinatos violentos de mujeres al día.
- En México, el acceso a la justicia para las mujeres cuenta con cuatro etapas institucionales: la prevención del delito, la procuración de justicia, la administración de justicia y la ejecución de las sentencias.
- El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2024, del INEGI, señala que en México hay 138 agencias o fiscalías especializadas en feminicidios; 207 especializadas en delitos de violencias contra las mujeres; 248 especializadas en delitos sexuales; 281 de violencia familiar y 89 contra la trata de personas.
- De acuerdo con la misma fuente, cinco entidades federativas no cuentan con fiscalías especializadas en feminicidios; 18 entidades cuentan con una o dos fiscalías en esta materia, seis estados cuentan con tres o cuatro fiscalías, y los casos excepcionales son Jalisco con 11, Puebla con 36 y Veracruz con 48.
- El INEGI reportó que al cierre de 2023 había 33 personas titulares de la fiscalía general y las fiscalías estatales, de las cuales únicamente ocho son mujeres (24.2%).
- La reforma constitucional del 15 de noviembre de 2024 modificó los artículos 116 y 122 -entre otros- para establecer que las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos contra las mujeres en razón de género, en las entidades federativas y en la Ciudad de México.

¹ Investigadora de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Contacto: lorena.vazquez@senado.gob.mx

Introducción

El 15 de noviembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma a diversos artículos a la Constitución en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, violencias contra las mujeres y brecha salarial de género (DOF, 2024). Además de los temas referidos, la reforma también modifica los artículos 116 y 122 para establecer que las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos contra las mujeres, en las entidades federativas y en la Ciudad de México.

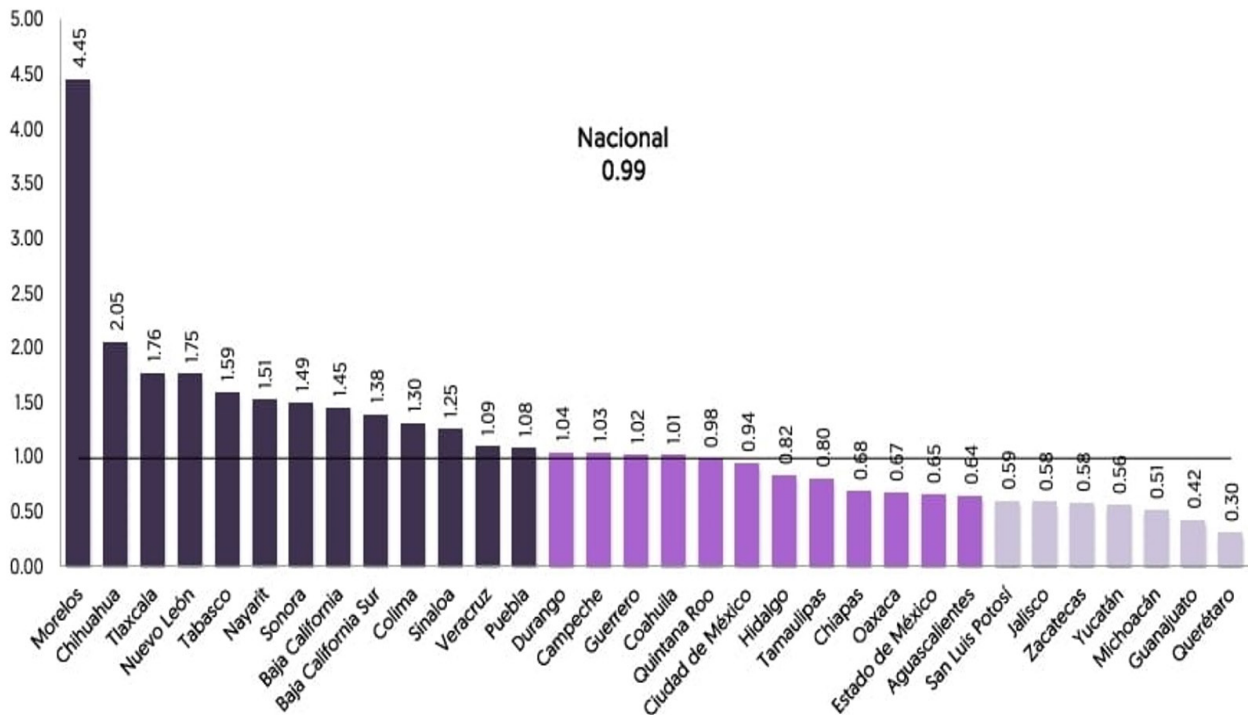
El presente documento analiza los alcances del marco constitucional referido, con énfasis en las fiscalías especializadas en feminicidios. El texto se estructura en cuatro partes: la primera presenta las cifras de feminicidios y otras violencias contra las mujeres; la segunda aborda las fiscalías y el acceso a la justicia en México; la tercera es sobre la inclusión de mujeres como titulares de las fiscalías y la cuarta describe las reformas constitucionales impulsadas por la presidenta Claudia Sheinbaum en materia de fiscalías especializadas de investigación de delitos contra las mujeres.

1. Feminicidios y otras violencias contra las mujeres

Las violencias de género constituyen uno de los problemas sociales más graves y de urgente resolución (Lagarde, 2024). En particular, el femicidio es la forma más extrema de violencia interseccional contra las mujeres y las niñas (Dawson y Mobayed-Vega, 2023). Pese a la implementación de políticas públicas para garantizar la seguridad, la integridad y la vida de las mujeres, la problemática se ha mantenido en los últimos años, convirtiéndose en el principal obstáculo para el desarrollo y participación de la vida económica, política, social y cultural de América Latina, y México no es la excepción.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cifra de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres en 2024 asciende a 9.67 al día (Gráfica 1), y el registro de víctimas mujeres de corrupción de menores alcanzó el máximo histórico en octubre del mismo año (con 200 registros, corte en octubre de 2024). La violencia de género alcanzó su máximo histórico en septiembre de 2023. La violencia familiar alcanzó 27,499 registros en mayo de 2024, lo que también representó el máximo histórico. La cifra de delitos de violación asciende a 61 al día (SESNSP 2024). Las llamadas de emergencia relacionadas con abuso sexual y con acoso u hostigamiento sexual han incrementado sistemáticamente desde que se tienen registros en 2016 (SESNSP 2024).

Gráfica 1. Presuntos feminicidios por cada 100 mil mujeres, por estado, enero-octubre 2024



Fuente: tomada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2024).

Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe, 2024) contabilizó nueve delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres. De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), hay 119,395 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales 27,161 son mujeres, lo que equivale a 22.7% del total. Según el Informe Nacional de personas desaparecidas 2024, los cinco estados que registran el mayor número de personas desaparecidas son: Jalisco, Tamaulipas, Estado de México, Veracruz y Nuevo León. Analizar las múltiples formas y modalidades de violencias contra las mujeres es importante porque en la mayoría de los casos, al menos una de estas violencias se presenta antes de llegar a los feminicidios (Vázquez, 2020).

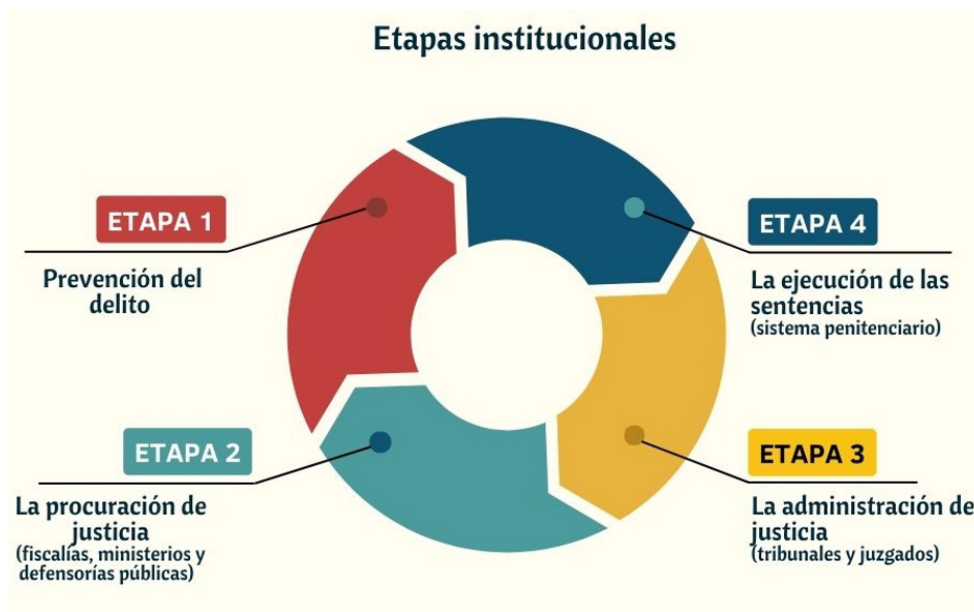
Investigaciones sobre género y violencias han mostrado que el feminicidio consolida un sistema opresivo basado en un ataque generalizado al cuerpo de las mujeres y a sus posibilidades de tener una vida digna (Juárez y Rojas 2023); que una de las cuestiones políticas más sensibles y delicadas a las que se enfrenta México y Latinoamérica es resolver qué políticas públicas poner en marcha para reducir las violencias de género (Serra, s.f.) y, que su abordaje

integral implica tener una perspectiva de género² e interseccional³ del tema (Sosa, 2023). De acuerdo con Marcela Lagarde (2024), hacer frente a la violencia feminicida implica “enfrentar cada violación de sus derechos, no permitir la impunidad social y del Estado”. En el mismo tenor, Monárrez-Fragoso (2023) identifica la impunidad del Estado como un elemento clave para comprender, disminuir y eliminar los feminicidios.

2. Fiscalías y acceso a la justicia en México

En México, el acceso a la justicia para las mujeres cuenta con cuatro etapas institucionales: la prevención del delito, la procuración de justicia, la administración de justicia y la ejecución de las sentencias (sistema penitenciario) (Salgado, 2010). Reflexiones recientes sobre los feminicidios en México han llegado a la conclusión de que las instituciones e instrumentos para investigar los feminicidios enfrentan áreas de oportunidad (Wilson Center, 2023).

Esquema 1. Acceso a la justicia para las mujeres



Fuente: elaboración propia con datos de Salgado (2010) y Cantú y Ríos-Figueroa (2024).

² De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (art. 5º), la perspectiva de género es la metodología que permite identificar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar hacia la igualdad de género.

³ De acuerdo con Inmujeres, la interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los diferentes componentes que confluyen en un mismo caso, lo que multiplica las discriminaciones. Por ejemplo, una persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, ser indígena, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza, lo que la pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad (Inmujeres, s.f).

La procuración de justicia cuenta con fiscalías con autonomía respecto del Poder Ejecutivo y del Judicial, las cuales tienen la finalidad constitucional de perseguir los delitos. Esto es así desde la reforma de 2008 que modificó la Constitución para establecer que el Ministerio Público Federal (Fiscalía General de la República) constituye un órgano constitucionalmente autónomo, con la finalidad de perseguir los delitos del orden federal, labor que hasta antes de la reforma referida recaía en la Procuraduría General de Justicia, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal (Ansolabehere, 2013).

Dentro de la estructura de las fiscalías generales se encuentran las fiscalías especializadas para investigar diferentes violencias de género. El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2024 del INEGI, en adelante CNPJE-F, señala que en México hay 138 agencias o fiscalías especializadas en feminicidios; 207 especializadas en delitos de violencias contra las mujeres; 248 especializadas en delitos sexuales; 281 de violencia familiar y 89 contra la trata de personas (CNPJE-F 2024).

Tabla 1. Fiscalías especializadas en múltiples violencias contra las mujeres, por entidad

Fiscalías que investigan delitos de género o contra las mujeres	No de fiscalías existentes
Especializada en violencia familiar	281
Especializada en delitos sexuales	248
Especializada en delitos contra las mujeres	207
Especializada en homicidios	153
Especializada en feminicidios	138
Especializada contra la trata de personas	89
Especializada en delitos cometidos contra las personas de la comunidad de la diversidad sexual	20

Fuente: Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal (2024).

En particular, las fiscalías especializadas en feminicidios comenzaron a crearse a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, González y otras Vs. México (2009), conocida como campo algodoner, que ordenó como medidas de no repetición la obligación de estandarizar los protocolos, manuales y criterios ministeriales de investigación, de servicios periciales y de impartición de justicia para investigar delitos vinculados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres.

Sin embargo, hay variaciones en el nivel de compromiso y cumplimiento con las disposiciones normativas y jurisdiccionales. Cinco entidades federativas no cuentan con fiscalías

especializadas en feminicidios⁴; 18 entidades cuentan con una o dos fiscalías en esta materia⁵, cuatro cuentan con tres fiscalías (Chiapas, Coahuila, Guerrero y Sonora), y los casos excepcionales son Chihuahua y Zacatecas (con cuatro); Jalisco con 11, Puebla con 36 y Veracruz con 48 (Tabla 2).

Tabla 2. Número de fiscalías especializadas en feminicidios, por entidad, por tasa de feminicidios

Entidad	No. de fiscalías especializadas en feminicidios	Tasa de feminicidios por cada 100 mil mujeres	Entidad	No. de fiscalías especializadas en feminicidios	Tasa de feminicidios por cada 100 mil mujeres
1. Veracruz	48	1.09	17. Guanajuato	1	0.42
2. Puebla	36	1.08	18. Hidalgo	1	0.82
3. Jalisco	11	0.58	19. Estado de México	1	0.65
4 Chihuahua	4	2.05	20. Michoacán	1	0.51
5. Zacatecas	4	0.58	21. Morelos	1	4.45
6. Coahuila	3	1.01	22. Nuevo León	1	1.75
7. Chiapas	3	0.68	23. Querétaro	1	0.3
8. Guerrero	3	1.02	24. Quintana Roo	1	0.98
9. Sonora	3	1.49	25. San Luis Potosí	1	0.59
10. Aguascalientes	2	0.64	26. Tlaxcala	1	1.76
11. Ciudad de México	2	0.94	27. Yucatán	1	0.56
12. Durango	2	1.04	28. Baja California	0	1.45
13. Oaxaca	2	0.67	29. Colima	0	1.3
14. Tabasco	2	1.59	30. Nayarit	0	1.51
15. Baja California Sur	1	1.38	31. Sinaloa	0	1.25
16. Campeche	1	1.03	32. Tamaulipas	0	0.8

Fuente: Elaboración propia con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal (2024) y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2024).

⁴ Baja California, Colima, Nayarit, Sinaloa y Tamaulipas.

⁵ Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, México, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán., cuentan con una; mientras que Aguascalientes, Ciudad de México, Durango, Michoacán de Ocampo, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Zacatecas, cuentan con dos.

Los resultados de las fiscalías especializadas en feminicidios varían entre una entidad federativa y otra respecto del número de carpetas de investigación abiertas y cerradas por año, en decir, en cuanto a la efectividad para cumplir su cometido. Por ejemplo, la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) reportó que, en 2021 tuvo una efectividad de 92% en la obtención de sentencias condenatorias (50% en juicios orales y 42% en juicios abreviados) (Senado, 2022, p. 41). No obstante, tener acceso a información sobre carpetas de investigación concluidas en las 32 entidades federativas es un desafío en sí mismo.

Brysk y Moreira (2023) afirman que existe un desequilibrio entre las respuestas sociojurídicas e institucionales para enfrentar el problema de los feminicidios. Por su parte, el Wilson Center identificó un incremento de 50% de investigaciones en las entidades con fiscalías especializadas en la materia. Esto significa que las fiscalías especializadas en feminicidios tienden a abrir más investigaciones por dicho delito que otros estados con tasas similares de homicidios dolosos de mujeres (Senado 2022, p. 32).

Más aún, un desafío ampliamente documentado en el estudio de los feminicidios es la falta de datos, ya que su creación depende de fuentes administrativas sobre homicidios, que pueden ser defectuosos o completamente inexistentes. Incluso cuando existen los datos estos son incompletos, por ejemplo, respecto de las características a nivel individual, los motivos relacionados con el género y otra información contextual (Zecha *et al.*, 2023). La consecuencia de la información limitada repercute en la desarticulación de los esfuerzos específicos de prevención. Aunado a ello, se ha documentado la importancia de recopilar datos comparables entre entidades federativas (Naudi y Schröttle *et al.*, 2023).

Investigaciones recientes sobre feminicidios identifican seis ámbitos epistémicos que disputan y negocian las construcciones del fenómeno: el institucional, social, legal, criminológico, estadístico y teórico (Mobayed-Vega 2023); y sugieren que rastrearlo en esas seis dimensiones nos permite ver cambios, expansiones y variaciones. Respecto del ámbito legal, en México investigaciones previas han analizado la amplia variación de los criterios utilizados para criminalizar el feminicidio según el código penal de cada entidad federativa (Mobayed Vega et al 2023). De acuerdo con un estudio del Senado (2022, p. 25) la falta de homologación del tipo penal en las 32 entidades federativas se traduce en distintos procesos de acceso a la justicia para las víctimas frente a un mismo delito.

En el ámbito institucional y estadístico se han investigado las fiscalías especializadas en delitos contra las mujeres (Ríos-Cázares, s.f.).⁶ Un hallazgo de estas investigaciones consistió en que las fiscalías estatales generan información sobre violencia de género contra las mujeres y proporcionan atención integral a las víctimas en un contexto de: 1) cambios institucionales por reformas al sistema de justicia, 2) reformas que ampliaron el fuero común y 3) el aumento de la incidencia delictiva (Ríos-Cázares, s.f., p. 130).

⁶ Sin incluir las especializadas en delitos sexuales, en violencia familiar, contra la trata de personas y en feminicidios.

Un ejemplo de las diferencias en el marco institucional de las fiscalías es la autonomía respecto del Poder Ejecutivo. De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2024, siete fiscalías estatales (no especializadas) no ejercen funciones como órgano constitucional autónomo. Estas son Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco y Tlaxcala (INEGI 2024). Otra diferencia institucional es la desigualdad en el recurso para fiscalías (Senado, 2022, p. 30). Por ello, una reestructuración integral del marco normativo para garantizar el acceso a la justicia para las mujeres podría incluir no solo la etapa de la administración de justicia, sino también la de procuración de justicia, esto es, del diseño organizacional, presupuestal y de la dinámica de trabajo de las fiscalías y defensorías públicas en las entidades federativas (Ansolabehere, 2013; Michel, 2019; Cortez, 2020; Cantú y Ríos-Figueroa, 2024).

3. Paridad de género en las fiscalías

Otro elemento por considerar sobre fiscalías y mujeres es la paridad de género. Aunque posicionar a las mujeres como titulares de las fiscalías no es garantía de que un mayor número de homicidios de mujeres sean catalogados como feminicidios (Wilson Center, 2022), sin embargo, podría ser un indicador del cumplimiento de dichas instituciones sobre las disposiciones constitucionales de paridad de género.

En 2019 fue aprobada la reforma constitucional que establece que la mitad de los cargos de decisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos deberán ser para mujeres. Esta disposición incluye a las fiscalías, en tanto que son organismos constitucionalmente autónomos. No obstante, el INEGI reportó que, al cierre de 2023 había 33 personas titulares de la fiscalía general y las fiscalías estatales, de las cuales únicamente ocho son mujeres (24.2%) (CNPJE-F 2024).⁷ Esta cifra sugiere que hay desafíos en la implementación plena de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a las fiscalías en materia de derechos de las mujeres.

Tabla 3. Paridad de género en las fiscalías

Entidad federativa	Titular de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia		
	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	33	25	8

Fuente: Elaboración propia con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal (2024).

⁷ Las ocho entidades que cuentan con una fiscal mujer son: Baja California, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz (CNPJE-F 2024).

En este escenario, la reforma a la Constitución en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, violencias contra las mujeres y brecha salarial de género, publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2024, modificó el artículo 41 en materia de paridad de género.⁸

Por un lado, la reforma eliminó el fragmento normativo sobre paridad en gabinetes y lo sustituyó por paridad en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública federal, estatal y municipal. Esto podría considerarse un avance porque amplió la paridad a toda la administración pública (Piscopo y Vázquez 2023). Por otro lado, la reforma quitó el fragmento de paridad de género en organismos autónomos establecido en 2019 (Tabla 4). Si bien, el Congreso aprobó una reforma sobre simplificación orgánica de los organismos constitucionalmente autónomos el 28 de noviembre de 2024, ésta no incluye la eliminación (o simplificación) del INE, el Banco de México, la Fiscalía General de la República (y contrapartes en las entidades federativas), la CNDH y el INEGI, a los cuales les aplicaba la paridad de género en la anterior regulación constitucional (Tabla 4).

Tabla 4. Comparativo del 41 constitucional en materia de paridad de género en organismos autónomos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Últimas reformas publicadas en el DOF 30-SEP-2024	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Últimas reformas publicadas en el DOF 15-NOV-2024
<p>Artículo 41. [...] [...] La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. [...]</p>	<p>Artículo. 41. [...] [...] Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan. [...]</p>

Fuente: Elaboración propia con datos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Para más información sobre la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, violencias contra las mujeres y brecha de género consulte Vázquez (2024).

4. Reformas constitucionales impulsadas por la presidenta Claudia Sheinbaum en materia de fiscalías y violencias contra las mujeres

La reforma constitucional del 15 de noviembre de 2024 modificó los artículos 116 y 122 (entre otros) para establecer que las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres en las entidades federativas y en la Ciudad de México. Además, 1) reconoce los deberes reforzados del Estado para proteger a las mujeres, adolescentes, niñas y niños en dicho ámbito; 2) señala que las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común por razón de género, así como de las medidas de protección que deriven de violencias de género y, 3) establece que la procuración de justicia deberá realizarse con perspectiva de género (Tabla 5).⁹

Tabla 5. Nuevas disposiciones constitucionales en materia de fiscalías y procuración de justicia

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 15-Nov-2024)	
Artículo 21	<p>[...]</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>[...]</p>

La tabla 5 continúa en la siguiente página

⁹ El Congreso de la Unión tendrá un plazo de 90 días para armonizar las leyes secundarias correspondientes, mientras que el plazo de los congresos locales será de 180 días.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 15-Nov-2024)	
Artículo 73	[...] Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común por razones de género, en términos de las leyes correspondientes. [...]
Artículo 116	[...] IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. [...]
Artículo 122	[...] X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. [...]

Fuente: Elaboración propia con datos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el dictamen de las comisiones del Senado, el objetivo de las reformas en materia de fiscalías constituye un esfuerzo para incrementar la capacidad del Estado para garantizar a las mujeres el acceso a la justicia y el ejercicio de sus derechos en ambientes libres de violencias (artículo 4° constitucional).

Consideraciones finales

El documento sistematizó información relativa a la reforma constitucional del 15 de noviembre de 2024, en materia de fiscalías especializadas en la investigación de delitos en razón de género. Se argumentó que el nuevo marco normativo es una propuesta de política pública orientada a mejorar la capacidad del Estado para investigar los delitos contra las mujeres en razón de género.

En este escenario, una agenda de investigación pendiente consiste en explorar cómo las fiscalías especializadas en feminicidios están investigando y gestionando los casos que reciben, y qué obstáculos enfrentan para llevar a cabo las funciones para las que fueron creadas. Al respecto, el Senado y el Wilson Center (2022, p. 25-57) identificaron algunos desafíos institucionales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia feminicida, entre los que se encuentran los siguientes: 1) la falta de homologación en el tipo penal en las 32 entidades federativas, 2) la falta de aplicación de protocolos para investigar con perspectiva de género, 3) el fortalecimiento en el diseño institucional y presupuestal de las fiscalías y, 4) el fortalecimiento institucional y presupuestal de las defensorías públicas.

Fuentes de información

- Ansolabehere, K. (2013). *La política desde la justicia: Cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México* (1st ed.). FLACSO-México. <http://www.jstor.org/stable/j.ctt-1n7qjf7>
- Brysk A y Moreira, V. (2023). Femicide and the Global Political Economy. En Dawson y Mobayed (eds.). *The Routledge International Handbook on Femicide and Feminicide*. Routledge.
- Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2024. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Cantú-Ramos, G.A. y Ríos-Figueroa, J. (2024). Comparative judicial governance. En Fix y Montgomery (eds). *Research Handbook on Judicial Politics*. Pp. 129-142.
- Cortez Salinas, J. (2020). ¿Qué es la Decisión Judicial? Notas sobre los estudios judiciales en América Latina. *Latin American Law Review*, 1(4), 129-145. <https://doi.org/10.29263/lar04.2020.06>
- Dawson, M. y Mobayed-Vega M. (eds.) (2023). *The Routledge International Handbook on Femicide and Feminicide*. Routledge.
- Fulu, E., Xian Warner, V., Brown X. y Leung, L. (2023). Understanding Femicide Using a Global Social Ecological Model. En *The Routledge International Handbook on Femicide and Feminicide*. Routledge.
- Gruber, A. (2021). La guerra feminista contra el crimen. El papel inesperado de la liberación de la mujer en el encarcelamiento masivo. Editorial Mundo.
- Informe Nacional de personas desaparecidas 2024. Disponible en: <https://imdhd.org/redlu-pa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-2024/>
- Inmujeres (s.f.). Glosario para la igualdad. Consulta en línea.
- Juárez S. y Rojas E. (2023). Femicide in the Context of Gang-Related Violence in El Salvador. En *The Routledge International Handbook on Femicide and Feminicide*. Routledge.

- Lagarde y de los Ríos, María (2024). Por la vida y la libertad de las Mujeres: Fin al Feminicidio. *Revista Internacional de Estudios Feministas*, 9 (1), 01-26 doi: <https://dx.doi.org/10.17979/arief.2024.9.1.9995>
- LGAMVLV. (2024, última reforma). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Cámara de Diputados.
- Michel, V. (2019). Public Prosecutor's Offices in Latin America. Sieder, Ansolabehere y Alfonso (eds.). *Routledge Handbook of Law and Society in Latin America*. Pp. 205.
- Mobayed-Vega, S. (2023). Femi(ni)cide: A Global Archaeology of Knowledge. En *The Routledge International Handbook on Femicide and Feminicide*. Routledge.
- Mobayed-Vega, S., Frías, Sonia M., Lachica Huerta, F. y Luján-Pinelo, A. (2023). Feminicide in Mexico. En *The Routledge International Handbook on Femicide and Feminicide*. Routledge.
- Ríos-Cázares, Alejandra. (s.f.). Proyecto sistemas de información de los ministerios públicos con perspectiva de género: informe nacional. Cide/Inmujeres.
- Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO). Disponible en: <https://consultapublicarnpdno.segob.gob.mx/>
- Salgado, Juan. (2010). Documento conceptual-metodológico sobre políticas públicas de seguridad ciudadana, capacidades institucionales para medir su desempeño y bases para el desarrollo de indicadores en esta materia. Documento de trabajo. <http://hdl.handle.net/11651/1482>
- Serra Sánchez, C. (s.f.). Estrategias feministas contra el paternalismo penal. La cultura del castigo: una mirada crítica. Disponible en <https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/estrategias-feministas-contr-el-paternalismo-penal/>
- SESNP (2024). Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Sosa, L. (2023). Femicide and Intersectionality. En *The Routledge International Handbook on Femicide and Feminicide*. Routledge.

- Vázquez, L. (2024). Reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, violencias y brecha salarial. Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas No. 48, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 31p.
- Vázquez, Lorena (2024). La representación sustantiva de las mujeres en las legislaturas subnacionales de México: de lo descriptivo a lo sustantivo. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Serie Estudios Jurídicos, número 400.
- Vázquez Correa, L. (2020). Violencias contra las mujeres en el contexto de la COVID-19 escenarios y desafíos. Espacio I+D, Innovación más Desarrollo, 9(25). <https://doi.org/10.31644/IMASD.25.2020.a08>
- Wilson Center. (2022). Foro nacional sobre feminicidio: visiones y soluciones. Senado de la República. <https://www.wilsoncenter.org/publication/foro-nacional-sobre-feminicidio-visiones-y-soluciones-reporte-2023>
- Senado. (2022). Foro nacional sobre feminicidio: visiones y soluciones. Senado de la República. <https://www.wilsoncenter.org/publication/foro-nacional-sobre-feminicidio-visiones-y-soluciones-reporte-2023>
- Zecha, A., Abrahams, N., Duhamel, K., Fabré, C.; Otamendi, M. A., Ríos-Cázares, A. Stöckl, H. Dawson, M. y Mobayed-Vega, S. (2023). Data Sources and Challenges in Addressing Femicide and Feminicide. En *The Routledge International Handbook on Femicide and Feminicide*. Routledge.

MIRADA LEGISLATIVA 253

Fiscalías especializadas en feminicidios

Autora: Lorena Vázquez Correa

Cómo citar este documento:

Vázquez Correa, L. (2024). Fiscalías especializadas en feminicidios, *Mirada Legislativa No. 253*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 15p.

Mirada Legislativa, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.